



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA:

1. A la fecha existen cinco (05) títulos judiciales por valor de \$ 1.301.674,70= por descuentos realizados al ejecutado (pág 41-45 doc. 19).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00039- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 29 septiembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (pág 6 doc. 4).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág 40 doc. 18).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos al ejecutado (a).
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).

Se precisa en esta oportunidad que si bien es cierto la parte ejecutada formulo excepciones de mérito, a estas no se les dará trámite ni se requerirá a la parte ejecutada para que desista de dichas excepciones, por cuanto se tiene que el escrito de terminación viene coadyuvado por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado Reinal Trujillo García con c.c. 9.770.037, que devenga como agente de tránsito adscrito a la Policía Nacional.

Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 220 del 26 de febrero de 2021 (pág 15 doc. 009).

TERCERO: Oficiar al Pagador Policía Nacional, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

ditah.gruno-em5@policia.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Entregar el Oficio para el pago por valor de \$ \$ 1.301.674,70=, a nombre del ejecutado Reinal Trujillo García con c.c. 9.770.037 por intermedio de su apoderado judicial Wilder A. Loaiza Castañeda identificado con c.c. 7.529.704 y T.P. 242327 del CSJ, por cuanto cuenta con facultad de recibir (pág. 26 doc. 13), representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000568591	30/04/2021	\$ 290.951,07
454010000570666	31/05/2021	\$ 290.951,07
454010000572285	28/06/2021	\$ 244.913,96
454010000574525	29/07/2021	\$ 244.098,68
454010000576450	27/08/2021	\$ 230.759,92
total		\$ 1.301.674,70

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

QUINTO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

SEXTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, y déjense las constancias necesarias.

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).

NOVENO: No dar trámite a las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada conforme a lo expuesto.

DECIMO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed7566550feb80d2f5b59fcbe4d906c72a3989390a684b40ec966ea0f9cea5a2

Documento generado en 29/09/2021 11:05:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>